

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISION PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES**

**LEY PARA FOMENTAR LAS OPORTUNIDADES DE EMPLEO PARA
PERSONAS MAYORES DE 45 AÑOS**

EXPEDIENTE N° 21.252

**DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO
17 NOVIEMBRE DE 2020**

**TERCERA LEGISLATURA
Del 1º de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
Del 1º de septiembre al 30 de noviembre de 2020**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS.**

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

Los suscritos Diputados, miembros de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Sociales, rendimos el presente dictamen afirmativo unánime con base en las siguientes consideraciones.

I. Datos generales del proyecto:

El proyecto fue presentado a la corriente legislativa el 06 de febrero del 2019, publicado en la Gaceta N° 119, Alcance 144 del 26 de junio del 2019, una iniciativa del Diputado Carlos Luis Avendaño Calvo y otros diputados.

II. Objetivo de la iniciativa:

La iniciativa pretende generar incentivos para la contratación de personas mayores de 45 años, que actualmente tienen serios problemas para encontrar trabajo por su edad, pero, al mismo tiempo, no cumplen con los requisitos legalmente establecidos para pensionarse.

Cabe mencionar que este proyecto no tiene como fin imponerle la obligación al patrono de contratar a las personas mayores de 45 años, por el contrario, busca crear mecanismos que incentiven esa contratación.

De acuerdo con la Encuesta Continua de Empleo que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC), el 2015 cerró con 35.872 personas de más de 45 años sin trabajo, lo cual representó un 16.65% del total de personas desempleadas para ese año. Para 2018, esa cifra llegó a 56.512 individuos de ese rango de edad en esa condición, lo que equivale a 19.22% del total de desempleados.

Adicionalmente la última Encuesta Continua de Empleo que realizó el INEC, en octubre de éste año, señala que tenemos 130.1258 personas desempleadas en ese rango de edad, lo que definitivamente refuerza la necesidad urgente de brindarle oportunidades a dicha población, ya que muchos inclusive podrían ver su jubilación afectada por la falta de cotizaciones necesarias para lograrlo.

III. Consultas realizadas:

Se realizaron las siguientes consultas a las siguientes instituciones:

- Ministerio de Hacienda
- Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares
- Contraloría General de la República
- Procuraduría General de la República
- Defensoría de los Habitantes de la República
- Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor

- A todas las instituciones de FODESAF
- Comisión Nacional de Asuntos Indígenas
- CONAPAM
- REDCUDI

IV. Respuestas recibidas:

Se recibieron las siguientes respuestas al momento de la presentación de este informe:

Institución	Número de oficio	Fecha de respuesta	Resumen
COMISIÓN NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS	DL-OF-010-2020	06 de Octubre del 2020	No presentan objeción ni observaciones al proyecto.
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES (FODESAF)	MTSS-DESAF-OF-1061-2020	09 de Octubre del 2020	Realizan algunas observaciones de forma y demás, manifiestan que el proyecto altera la naturaleza de los recursos del Fodesaf, pues plantea restar fondos destinados al combate a la pobreza y la pobreza extrema, para sumarlos a un fin distinto, subsidiar a empresas independientemente de su tamaño y condición.
CONAPAM	CONAPAM-DE-1363-O-2020 (C)	13 de Octubre del 2020	El CONAPAM reitera la preocupación al respecto y su oposición al texto del artículo 1 del proyecto de ley. Consideran que es importante buscarse otra manera de incentivar la contratación de personas mayores de 45 años, sin menoscabar los recursos del FODESAF, y sin afectar a los adultos mayores usuarios de los programas de esta institución que están en

			pobreza y pobreza extrema.
RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL (REDCUDI)	IMAS-PE-STRC-499-10-2020	15 de Octubre del 2020	<p>Consideran que la propuesta tiene buenos propósitos, pero presenta algunas inconsistencias.</p> <p>Manifiestan que con este proyecto podrían verse afectados los programas sociales, así como aquellos servicios de carácter esencial como lo es el cuidado y desarrollo infantil.</p>
MINISTERIO DE HACIENDA	DM-1341-2020	5 de Noviembre del 2020	<p>Consideran que ... <i>“es preciso indicar que, de forma loable, el texto sustitutivo</i></p> <p><i>del proyecto pretende incentivar la contratación de personas mayores de 45 años</i></p> <p><i>por parte de las empresas, considerando que este es un grupo etario que</i></p> <p><i>tradicionalmente enfrenta obstáculos para conseguir empleo, pese a contar con</i></p> <p><i>las capacidades suficientes para desempeñarse en diversas labores</i></p> <p><i>independientemente de su edad” ...</i></p> <p><i>... “uno de los principales aspectos a destacar y que se considera se</i></p> <p><i>debe mantener en una eventual ley, es la</i></p>

		<p><i>temporalidad de la medida propuesta</i></p> <p><i>por un período de 5 años y aplicación únicamente a nuevas contrataciones. En</i></p> <p><i>razón de ello, para efectos del análisis deben considerarse estos aspectos de</i></p> <p><i>temporalidad como fundamentales, pues si bien puede argumentarse que</i></p> <p><i>implicaría una disminución de los recursos de FODESAF y de la recaudación del</i></p> <p><i>impuesto de renta, lo cierto es que se considera como un incentivo determinado</i></p> <p><i>y finito, que podría coadyuvar a generar mayores oportunidades laborales en las</i></p> <p><i>poblaciones mayores de 45 años, así como influir positivamente en la</i></p> <p><i>reactivación económica del país” ...</i></p> <p>Finalmente el Ministerio de Hacienda señala que por la naturaleza del proyecto de ley en su temporalidad y la necesidad de reactivar la economía en nuestro país para éste grupo etario, brinda su criterio positivo al proyecto.</p>
--	--	---

V. Audiencias recibidas:

Se hace constar que sobre este proyecto 21.252 no hubo audiencias.

VI. Informe del Departamento de Servicios Técnicos AL-DEST-IJU-147-2020:

En el informe de ese Departamento, se realizan las siguientes observaciones:

- 1) El proyecto no prescribe si la deducción propuesta comprenderá a todas las personas trabajadoras que superen los 45 años de edad, independientemente de que sean de reciente contratación o que ya lleven años en las empresas; lo cual implicaría que un buen número de trabajadores sobre los que actualmente se aporta el 5%, pasaría al 3%. Por lo que, de aprobarse de esta forma, tendría un impacto mayor dado que la actualidad las empresas mantienen personal en ese rango de edad sin recibir ningún tipo de beneficio.
- 2) El proyecto es omiso en señalar una nueva fuente de ingresos que sea suficiente y cierta para cubrir el porcentaje que se dejará de percibir con la deducción pretendida.
- 3) Los recursos del FODESAF son limitados, razón por la cual, tal y como lo prescribe el artículo 2 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, deben beneficiar a las personas en situación de pobreza o pobreza extrema. Por lo cual, con la reforma propuesta, se estarían desmejorando los programas de ayuda existentes.
- 4) En cuanto a la propuesta de dar por una única vez un porcentaje de los recursos del FONATEL a favor del Instituto Nacional de Aprendizaje para el desarrollo de programas de educación para personas mayores de 45 años; consideran que la pretensión contraviene directamente los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones.
- 5) La existencia del Sistema Nacional de Empleo haría impertinente la creación de la Comisión de Coordinación pretendida por el presente proyecto.

VII. De la votación por el fondo:

En la Sesión Extraordinaria N° 20, del 17 de noviembre del 2020, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, por votación unánime aprobó el proyecto 21.252 por el fondo, **“LEY PARA FOMENTAR LAS OPORTUNIDADES DE EMPLEO PARA PERSONAS MAYORES DE 45 AÑOS”**.

VIII. Análisis de fondo:

Una vez analizadas las respuestas recibidas, consideramos importante la aprobación de este proyecto ley para el fomento de oportunidades de empleo para personas mayores de 45 años.

Sin embargo, reconocemos que las entidades consultadas aportaron importantes elementos que deben ser considerados en aras de precisar el texto y lograr, de forma más efectiva, el fin previsto, por lo que se han incorporado a la propuesta de texto sustitutivo final.

Se mantiene el espíritu de que las personas mayores de 45 años no se vean afectadas por su edad en encontrar opciones de empleo. Se pretende lograr mediante incentivos fiscales y otros a las empresas que contraten a estas personas.

Por lo anterior destacamos la importancia de aprobar este proyecto a fin de mitigar las situaciones de desempleo y las situaciones discriminatorias para las personas mayores de 45 años en cuanto a las opciones laborales en el mercado.

IX. Recomendación:

De conformidad con lo supra señalado y tomando en consideración aspectos técnicos, de oportunidad y conveniencia, los suscritos diputados integrantes de esta Comisión, rendimos el presente DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO que sometemos a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados.

Por tanto, respetuosamente recomendamos al Plenario Legislativo la aprobación de esta iniciativa para convertirla en Ley de la República, tomando como texto para la discusión el siguiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY PARA FOMENTAR LAS OPORTUNIDADES DE EMPLEO PARA
PERSONAS MAYORES DE 45 AÑOS**

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el inciso b) del artículo 15 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley N° 5662 del 23 de diciembre de 1974 y sus reformas, para que se lea como sigue:

“Artículo 15.- El Fodesaf se financiará de la siguiente manera:

“(...

b) Los patronos públicos y privados deberán pagar al Fondo un cinco por ciento (5%) sobre el total de sueldos y salarios que paguen mensualmente a sus trabajadores. Se exceptúan de este recargo al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), a las instituciones de asistencia médico-social, las juntas de educación, las juntas administrativas y las instituciones de enseñanza superior del Estado, las municipalidades, así como a los patronos cuyo monto mensual de planillas no exceda el equivalente de un salario base establecido por la Ley N.° 7337 y los de actividades agropecuarias con planillas mensuales hasta el equivalente de dos salarios base establecidos en la Ley supracitada.

Los patronos que demuestren, según certificación emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social, que del total de su planilla al menos un diez por ciento (10%) corresponde a trabajadores mayores de 45 años pagarán cuatro por ciento (4%) sobre el total de los sueldos y salarios que paguen mensualmente a esos trabajadores mayores de 45 años. Sin embargo, si del total de la planilla el patrono demuestra que existe, al menos, un veinte por ciento (20%) de trabajadores mayores de 45 años, el porcentaje a pagar sobre el total de los sueldos y salarios que se paguen mensualmente a esos trabajadores mayores del límite etario fijado en este artículo será del tres por ciento (3%).

Lo anterior aplicará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 y 4 de la Ley para fomentar las oportunidades de empleo para personas mayores de 45 años.

ARTÍCULO 2.- La Administración Tributaria del Estado aplicará un deducible de cinco por ciento (5%) en la declaración del impuesto sobre la renta a las empresas privadas que contraten a una cantidad de personas mayores de 45 años que constituya un 10% de su planilla reportada ante la CCSS. Este porcentaje podrá incrementar al 7% si las personas de ese grupo etario contratado constituyen un 20% del total de planilla reportada a la CCSS, de conformidad con lo establecido

por el artículo 3 de esta ley.

Las deducciones previstas en el párrafo anterior aplicarán luego de la determinación del monto a pagar por concepto del impuesto de renta, siempre que esas nuevas contrataciones sean por más de un año continuo de labores de los empleados.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de esta ley serán de aplicación únicamente para las nuevas contrataciones que se realicen a partir de su entrada en vigencia.

Los beneficios indicados en la presente ley serán aplicables siempre y cuando los porcentajes de contratación aquí señalados sean cubiertos con contrataciones de personas mayores de 45 años realizadas a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 4.- Esta ley y sus beneficios tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de su fecha de publicación. Finalizado ese periodo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá presentar a la Asamblea Legislativa un informe que permita conocer el impacto de esta Ley en términos de generación y/o mantenimiento de empleos, para que esta defina si amplía o no su vigencia por otro periodo igual.

Rige a partir de su publicación

Dado en la Sala de sesiones del Área de Comisiones Legislativas II, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Xiomara Rodríguez Hernández

María José Corrales Chacón

Patricia Villegas Álvarez

Luis Antonio Aiza Campos

Yorleny León Marchena

Shirley Díaz Mejías

Ivonne Acuña Cabrera

Ignacio Alpizar Castro

Catalina Montero Gomez

Diputadas y diputados